

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmos. Sres.: Dispuesto por el Real decreto de 10 del mes actual que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, entendiéndose con tal motivo modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y el art. 3.º del de 29 de Diciembre de 1899 para el debido cumplimiento de la mencionada disposición.

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

Primero. Que los Directores generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado adopten de común acuerdo los medios y forma convenientes para que se lleve á efecto lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

Segundo. Que á la Dirección general de lo Contencioso corresponderá en lo sucesivo, además de las funciones que se determinan en el art. 11 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, las facultades que á la Dirección general de Contribuciones correspondían con arreglo al artículo 119 del reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896 y demás disposiciones concordantes con el mismo vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se dicten.

Tercero. Que los Delegados de Hacienda eleven á la Dirección general de lo Contencioso todas las reclamaciones, instancias y alzadas que con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1889, reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890 y Real decreto de 14 de Noviembre último, le corresponde tramitar ó resolver.

Cuarto. Que las Administraciones de Hacienda y los Abogados del Estado, según los casos, remitan á la expresada Dirección general todos los datos, antecedentes y noticias relativas al servicio de estadística, administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que, conforme al reglamento del mismo y demás órdenes y circulares dictadas sobre la materia, tienen el deber de facilitar, así como las consultas cuando procedieren.

Y quinto. Que por la Dirección general de lo Contencioso se circulen las instrucciones que para el cumplimiento del mejor servicio sean necesarias en ejecución de lo que en el referido Real decreto y en la presente Real orden se previene.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sres. Directores generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Angel Carrillo y Polo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Duda*, sita en el punto llamado San Matías, enclavado en la dehesa «Peña Rubia», término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma:

Será punto de partida una calicata antigua de forma irregular de unos dos metros de profundidad por su lado S. y como de tres metros por su lado N. y de uno y medio metros ancha y larga, y desde dicha calicata se medirán al O. 200 metros, fijándose la primera estaca; al S. E. 200 metros, fijándose la segunda; al E. 400 metros, fijándose la tercera; al S. 400 metros, fijándose la cuarta; al O. 400 metros, fijándose la quinta, y al N.

200 metros, cerrándose así el espacio que se pretende.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Federico Kuntz.

5.—128.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Rodríguez Barros, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de azufre que tendrá por nombre *Julia*, sita en el punto llamado Cerro de Almodóvar, términos municipales de Vicálvaro y Vallecas, distrito municipal de los mismos.

El terreno registrado linda al N. con la línea férrea de Arganda, al S. con terrenos de Vallecas, al E. con terrenos de Felipe Tortosa y al O. con la línea de Zaragoza.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de las bocas de unas cuevas que distan una de otra unos cinco metros, y desde él se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección S. 300 metros; desde ésta en dirección O. 300 metros, y desde ésta á la primera estaca 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Vicálvaro y Vallecas en cumplimiento de lo dispues-

to en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Federico Kuntz.

5.—127.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Segundo de Juan Pastor, vecino de Cabanillas de la Sierra, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Julia*, sita en el punto llamado Cerca del Arroyo de los Cantos, término municipal de Guadalix, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con una cerca de Sebastián García Alvarez, al S. el camino de Guadalix á Colmenar viejo, á P. cerca de Salvador Hernández ó sus herederos y N. el oitavo camino.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un pozo antiguo que existe en la mencionada Cerca del Arroyo de los Cantos, y desde el centro de dicho pozo se medirán 100 metros en dirección O. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 150 metros en dirección N. y se fijará la segunda; desde ésta se medirán 800 metros al E. y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 800 metros al O. y se colocará la quinta, desde la cual se medirán 150 metros al N. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias que se solicita.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Guadalix, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—Federico Kuntz.

113.—4.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

JUICIO DE EXENCIONES DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS EN LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES.

Día 2 de Abril

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grinón.
Humanes.

Día 3

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Tituloia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 4

Alpedrete.
Aravaca.
Ceroedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El).

Día 5

Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 6

Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.

Chamartín de la Rosa.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflóres de la Sierra.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 7

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berrueco (El).
Berzosa.
Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hirueta (La).
Horeajo.
Horeajueto.
Lozoys.
Lozoyneta.
Madarcos.
Mangirón.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.

Día 9

Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascacría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
La Serna.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Vaidemanco.
El Vellón.
Venturada.
Villavieja.

Día 10

Cadalso.
Cencientos.
Navas de Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 11

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Bres.
Carabaña.

Día 14

Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.

Día 16

Morata.
Perales de Tajuña.
Tiernes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Día 17

Aldea del Fresno.
Alamo (El).
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 18

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.

Día 19

Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Pozuelo del Rey.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santorcaz.
Santos de la Humosa (Los).

Día 20

San Fernando.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Vallecas.
Valverde.
Velilla de San Antonio.
Vicalvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 21

Distrito de la Audiencia.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 23

Revisión de los reemplazos de 1898 y 97.

Día 24

Distrito de Buenavista.—Revisión de reemplazo de 1899.

Día 25

Revisión del reemplazo de 1898.

Día 26

Revisión del reemplazo de 1897.

Día 27

Distrito del Centro.

Día 28

Distrito del Congreso.

Día 30

Distrito de la Inclusa.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 1.º de Mayo

Revisión del reemplazo de 1898.

Día 3

Revisión del reemplazo de 1897.

Día 4

Distrito del Hospital.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 5

Revisión del reemplazo de 1898.

Día 7

Revisión del reemplazo de 1897.

Día 8

Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 9

Revisión del reemplazo de 1898.

Día 10

Revisión del reemplazo de 1897.

Día 11

Distrito de la Latina.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 12

Revisión del reemplazo de 1898.

Día 14

Revisión del reemplazo de 1897.

Día 16

Distrito de Palacio.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 18

Revisión de los reemplazos de 1898 y 97.

Día 19

Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1899.

Día 21

Revisión del reemplazo de 1899.

Día 22

Revisión del reemplazo de 1897.

Las operaciones darán principio á las nueve y media en punto de la mañana.

Los Ayuntamientos remitirán los expedientes y acta de clasificación con cuatro días de antelación al señalado en este BOLETIN OFICIAL, incurriendo en la multa correspondiente caso de desobediencia y haciendo entrega de ellos al Sr. Oficial mayor de esta Comisión.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	VECINDAD Y SU DOMICILIO	MINAS COLINDANTES según el expediente	INTERESADO	VECINDAD Y SU DOMICILIO
-----------------------	-------------------	--------	-------------------	------------	-------------------------	---------------------------------------	------------	-------------------------

DESDE EL DÍA 18 AL 25 DEL ACTUAL

462	San Joaquín.....	Las Minas....	Colmenarejo..	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba.....	Madrid: Carrera de San Jerónimo, números 45 y 47.....	Ramón, núm. 377 Jaime, núm. 378. San Pascual, número 437.....	Excmo. Sr. D. Ramón Al-tarriva, Barón de Sangarrén..... D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba.	Madrid: Calle de Aguirre, núm. 1, principal.
-----	------------------	---------------	---------------	--	---	---	---	--

DESDE EL DÍA 24 AL 31 DEL ACTUAL

462	San Joaquín.....	Las Minas...	Colmenarejo..	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba..	Madrid: Carrera de San Jerónimo, números 45 y 47.....	Ramón, núm. 377 Jaime, núm. 378. San Pascual, número 437.	Excmo. Sr. D. Ramón Al-tarriva, Barón de Sangarrén..... D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba....	Madrid: Calle de Aguirre, núm. 1, principal.
463	Julia.....	Cabeza Aguda	Colmenarejo..	D. Angel Carrillo Polo.	Madrid: Calle de Recoletos, número 7.....			

DESDE EL 31 DEL ACTUAL AL 7 DE ABRIL

463	Julia.....	Cabeza Aguda	Colmenarejo..	D. Angel Carrillo Polo.	Madrid: Calle de Recoletos, número 7.....			
465	Casualidad.....	Cerro del Madroñal.....	Colmenarejo..	D. Francisco Anrich y Piedrahita.....	Madrid: Calle de Colón, núm. 3.			

Madrid 10 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kuntz.

114.—4.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de patentes

La Dirección general de Contribuciones comunica con fecha 24 de Febrero lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo del Ministerio comunica á esta Dirección general con fecha 25 del pasado Enero la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Redondo y otros 40 Profesores Médicos de esta Corte contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que aprobó el repartimiento del déficit verificado por el Colegio de Médicos de Madrid para el ejercicio de 1896-97.

Resultando que los citados señores Profesores Médicos se dirigieron por medio de escrito, fecha 1.º de Marzo de 1897, quejándose de la Junta directiva del Colegio de Médicos, porque en su entender se había faltado al art. 1.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, al art. 8.º, y al 10 y 11 del mismo, por haberles obligado á tomar una patente de distinta clase á la que les correspondía, y suplicando se sirviera resolver que no procedía el repartimiento del déficit en la forma que se hizo que se repartiéra por igual entre los Médicos en ejercicio sin carácter de recargo, y que se les reintegrara de las cantidades indebidamente satisfechas á la Hacienda.

Resultando que habiendo un déficit de unas 10.000 pesetas para cubrir el cupo con que debía contribuir dicha cla-

se en el año económico de 1896-97 la Junta acordó, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, repartirle entre aquellos de sus colegas que á su juicio no habían adquirido la debida patente, y en tal sentido, el Presidente del Colegio de Médicos invitó, por medio de atenta circular, á los que afectaba esta resolución, para que concurrieran al local de dicho Colegio el día 5 de Febrero de 1897, á fin de que opusieran los reparos que tuvieran por conveniente, ó bien prestaran su conformidad.

Resultando que contra esta resolución de la Junta, y satisfechas las cantidades que aquélla les exigió, recurrieron en queja á la Delegación de Hacienda con el escrito que se menciona en el primer resultando, y ésta pidió informe al Colegio médico de Madrid, y en su representación al Excmo. Sr. Presidente del mismo.

Resultando que la Junta directiva, en 18 de Marzo de 1897, en sesión extraordinaria y por unanimidad, informa que todos los que suscribían la protesta ó queja habían adquirido patente, aunque de clase inferior á la que les correspondía, y en la necesidad de cubrir dicho déficit, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 11 del repetido Decreto de 13 de Agosto de 1894, trató de cubrirle y le cubrió, variando de clase á los que se hallaban en este caso, teniendo la firme convicción de haber obrado con equidad y justicia, probándolo el hecho de que, de 155 que fueron los elevados de patentes, sólo han sido 41 los que han suscrito la protesta, siendo imposible en estos

asuntos poder complacer á todos, y que mientras subsistiera el proyecto consignado en el art. 11 del citado Reglamento obraría siempre como ha obrado, con absoluta imparcialidad y procurando siempre la justicia.

Resultando que pedido informe también á la Administración de Hacienda en 27 de Marzo de 1897 lo hace en 31 del mismo mes, rebatiendo completamente los argumentos que hacían en su escrito los 41 Médicos de esta Corte contra el repartimiento del déficit de la contribución industrial correspondiente á dicha clase profesional en el corriente año económico de 1896 á 97, y proponiendo á la Delegación desestime por improcedente la reclamación origen de estas diligencias y apruebe la conducta del Colegio de Médicos de Madrid.

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estado le emite de conformidad con el de la Administración de Hacienda, es decir, que el déficit se reparta entre todos los individuos del gremio que hubieran adquirido patente inferior á las que les correspondían á sus utilidades, las cuales nadie podía apreciar mejor que el Colegio de Médicos en Madrid ó las Juntas sindicales en las restantes poblaciones, por lo cual se adhiere en un todo á lo propuesto por la Administración y la Delegación de Hacienda, estando conforme con ambos pareceres, acordó desestimar por improcedente la reclamación interpuesta por los Sres. D. Arturo Redondo y demás que la suscriben, y aprobar la conducta seguida en este asunto por el Colegio de Médicos de Madrid.

Resultando que notificado este acuerdo á las partes interesadas se alzan de él ante este Ministerio con escrito de 19 de Abril del propio año de 1897, suplicando se digne restablecer el sentido del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, ordenando que se cumpla en todas sus partes y que se repare el agravio inferido á los recurrentes, declarando que el déficit sea repartido entre todos los Médicos contribuyentes como el art. 11 ordena.

Considerando que la Junta directiva del Colegio de Médicos de Madrid convocó á diferentes reuniones de colegiados y no colegiados, y en la segunda acordaron por unanimidad que para el caso que resultara déficit en el año económico de 1896 á 97 se designara por el Colegio una Comisión mixta, compuesta de doce Médicos colegiados y doce que no lo estuvieran, para que bajo la presidencia del Colegio hiciera los trabajos preliminares al objeto de cubrirle, ajustándose á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 31 de Agosto de 1894, y como hubo déficit, la Junta, ajustándose estrictamente al artículo antes citado, examinó las patentes de todos los individuos del gremio, y teniendo en cuenta sus utilidades elevó de clase á los que consideró justo, sin que esto significara lesión alguna de intereses, puesto que lo hacía la referida Junta en cumplimiento de un precepto legal y en la imperiosa necesidad de cubrir el déficit.

Considerando que el tan repetido artículo 11 determina que cuando haya déficit se repartirá entre los Médicos de las poblaciones en que resulte, en Madrid por el Colegio de Médicos, fijando la de-

bida patente á todos los que la hubieran adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales, deduciéndose por consiguiente que el repartimiento no debe hacerse entre todos los Médicos, sino solamente entre los que á juicio del Colegio hubieran adquirido patente inferior á la que les correspondía por sus beneficios, como se ha verificado en el presente caso, y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de procedimientos y en el de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y siendo la cuantía del mismo superior á tres mil pesetas, á que la amplió el Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, y estando además comprendida esta reclamación entre las señaladas en el art. 64 del vigente Reglamento de procedimiento, compete su resolución á este Tribunal gubernativo, el mismo, en sesión de este día, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, desestimando en su consecuencia la pretensión de los recurrentes.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de la presente inserción con objeto de que llegue á conocimiento de los recurrentes D. Arturo de Redondo, D. Manuel Barragán, D. Dío Amado Valdivieso, Don Eduardo G. del Real, D. Emeterio Aznar, D. José Horno, D. Eduardo Lozano, Don Abelardo Carrillo, D. Benito Achutegui, D. Enrique Rodríguez, D. Francisco López Cerezo, D. Martín de Urquiza, Don Adolfo Moreno, D. Tomás Antonio Parrilla, D. Enrique Verdonces, D. Fernando Cabello, D. Víctor Pauza, D. Timoteo Vázquez, Don Mariano Montes, D. Estanislao Moreno, D. Eduardo Masip, D. Angel de la Torre, D. Santiago García, Don Manuel Salinas, D. Elías González, Don Manuel Capilla, D. Enrique Varela, Don Francisco Plaza, D. Manuel Infante, Don Higinio de la Torre, D. Santiago López, D. Félix Guzmán, D. Carlos Armas, Don Antonio García, D. Benito Negrete, Don Fernando Menéndez, D. Benito González, D. Luciano San Román, D. Fermín Rodríguez, D. Pedro Cavida y D. Luis de Hysern, y para que, de no estar conformes, puedan utilizar el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la inserción precedente.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco Garoña.

119.—4.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

3.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial se sigue por esta Agencia contra D. José María Martínez se ha dictado providencia con fecha de ayer, acordando la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	VALORACION Ptas. Cts.
Un mostrador madera de pino con cubillo, celosía y pilar de metal dorado para fuente, con la cubierta de zinc y el lebrillo de lo mismo, pintado color limoncillo.....	80
Diez arrobas de vino tinto.....	60
Ocho barriles de cabida 15 arrobas cada uno, vacíos, con los aros de madera.....	64
Veinticinco botellas llenas de vino de Jerez de diferentes formas y marcas, todas lacradas con cápsulas de distintos colores.....	50
Cien botellas vacías de diferentes formas, de cabida tres cuartos de litro.....	5
Tres docenas de vasos de cabida de medio cuartillo.....	3 75
Tres docenas de vasos pequeños.	1 50
Dos escaparates madera de pino de un metro de alto por 0.80 de ancho, con sus dos puertas, con un cristal entero cada uno y las traseras de dichos escaparates de cristal de espejo, con dos entrepaños de cristal cada uno.....	30
Dos puertas vidrieras madera de pino, con un cristal de luna entero cada uno.....	30
Tres barriles, dos de cabida de cuatro arrobas y el otro de dos.	8
Una tina grande de madera....	2
Una mesa de sala, chapeada de nogal, con un cajón que sirve para escritorio.....	4
TOTAL.....	338 25

La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, á las once horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurriera una hora sin que se hiciera proposición alguna, sería admisible la que cubriera el principal, recargos y costas causadas, prefiriéndose en este caso al propietario.

Los bienes embargados se hallan depositados en la casa núm. 1 de la calle de la Paz, planta baja, tienda.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—Alberto Domínguez. 120.—4.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de 15 de Febrero último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Francisco Larrea y Sunda, Doña Micaela Larrea y Sunda y en su nombre su marido y legal representante, y Doña Juana Larrea y Sunda, sobre reivindicación de acciones del Banco de España, contra D. Lorenzo, D. Gregorio y Doña Agustina Helguero y Núñez, hijos de D. Lorenzo Helguero y Peña y de su esposa Doña Micaela Núñez, como herederos de aquél, de cuya demanda se ha mandado conferir traslado á dichos demandados, lo que se verificó por medio de edictos, sin que en el término del llamamiento se hayan personado en los autos.

En su consecuencia, y por ignorarse el domicilio ó actual paradero de los de-

mandados, y de conformidad á lo preceptuado en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplaza por medio del presente á fin de que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Valencia y *Diario de Avisos* de esta Corte, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, según todo está acordado en providencia del día de ayer.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

37.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en vía de apremio que sigue Doña Manuela Samaniego contra D. Aureliano y D. Francisco Serrano y Ruiz, vecinos de Chinchón, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón el día 10 de Abril próximo, á la una de su tarde, las siguientes fincas:

Una fábrica de tinajas para envasar vinos y aceites, situada á extramuros del citado pueblo de Chinchón, frente al Convento de las Monjas, con dos cuerpos de edificio, lindante con la carretera de Villaconejos, con una pequeña edificación y un gran horno.

Una mitad de finca rústica en término de Chinchón y sitio llamado de Retamar.

Otra mitad de finca rústica al mismo sitio y término que la anterior.

Otra mitad de finca rústica al mismo sitio y término que las anteriores.

Una finca rústica al sitio del Val de la Horquilla, en término de Chinchón.

Una mitad de finca rústica en igual término y sitio de la Cruz de Piedra, tasadas todas las referidas fincas en la suma de 23.241 pesetas 50 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos.

Madrid 9 Marzo de 1900.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López. 38.—P.

Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo del Escorial

D. Jose Monterrubio, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénts.
62	Doña Valentina Hornilla, una casa de planta baja en el Barrio del Pozo Nuevo, núm. 10: linda frente corral de herederos de Lucio Gómez, derecha é izquierda Margarita Gómez y derecha Julián Gómez ..	950
71 86	D. Celedonio Rodríguez, como padre y legal administrador de Manuela Rodríguez, prado llamado Nuevo, de pasto y monte, de 20 fanegas: linda S. camino de la Estación, mediodía campo abierto, P. cerca de Miranda y N. camino de Madrid..	3.200

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Abril de 1900, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Alpedrete á 1.º de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, José Monterrubio.

2.—30.